

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social Francisco Flórez tiene una serie de expedientes asignados que tiene que resolver, para lo cual efectúa las actuaciones de comprobación que a continuación se indican, debiendo en cada caso, explicar qué respuesta debe dar a las preguntas planteadas, en base a la normativa aplicable, e informar, cuando así se solicite, si debe adoptar medidas inspectoras, indicando cuáles, detallando la normativa incumplida y la que tipifica los incumplimientos observados, según cada supuesto.

ORDEN DE SERVICIO N° 358/2019:

1. La cadena hotelera CONTIGO MEJOR SAU, ha adquirido en el centro de la ciudad un edificio para convertirlo en hotel, para lo cual va a realizar una rehabilitación integral del mismo. Se va adjudicar la obra por lotes no habiendo en ningún momento de la ejecución de la obra una sola empresa principal (contratista), de tal manera que pueden llegar a concurrir varias principales a la vez, independientemente de las subcontratas que cada una tenga.

Se solicita por parte de la propiedad asesoramiento al inspector en el siguiente sentido:

- ¿Qué tipo de estudio de seguridad deberá hacerse?
- ¿Quién deberá elaborar plan de seguridad y salud?
- ¿Quién deberá presentar la comunicación de apertura?
- ¿Qué empresa o empresas deberán tener libro de subcontratación?
- ¿Qué tipo de coordinación de actividad deberá existir teniendo en cuenta la presencia de varias empresas principales y múltiples subcontratas?

1ª Pregunta: El opositor deberá responder a las cuestiones planteadas por la propiedad con base en la normativa de aplicación.

2. El día 4 de junio de 2019 se realiza visita de inspección a la obra de referencia. Antes de entrar en la misma el Inspector observa el perímetro a fin de comprobar determinadas cosas que llaman su atención:
 - A) A Nivel de la planta 10 observa que dos personas están realizando trabajos verticales sobre la fachada principal, a una altura de 8 metros. El equipo de trabajo que llevan es exclusivamente de escalada con una sola cuerda. La empresa para la que prestan servicios estos trabajadores es TRABAJA COMO PUEDES S.L., subcontrata de la empresa contratista que tiene adjudicados los trabajos de fachada COMO YO NINGUNO, S.L. En el plan de seguridad y salud en el trabajo no hay previsión alguna respecto a este tipo de trabajos.
 - B) Más adelante observa un andamio de unos 25 metros de altura con marcado CE que se ha montado por la empresa COMO YO NINGUNO, S.L. que es empresa principal, según las instrucciones del fabricante. No obstante, se constata que se han realizado modificaciones tras el montaje inicial en función de algunas circunstancias no previstas en las instrucciones del fabricante. No se acreditan más datos al respecto una vez examinada la documentación sobre el andamio. A mayor abundamiento se constata que la fachada no es regular y hay entrantes en la misma donde la distancia entre el andamio y la pared llega ser de más de 50 centímetros sin que exista protección alguna en dicha parte. El andamio es usado por la empresa COMO YO NINGUNO, S.L. y eventualmente por sus subcontratas.

A continuación, se accede al interior de la obra, y se inicia la visita de inspección, haciéndose acompañar por el coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución de la obra. Dentro de la obra se pudo observar lo siguiente:

- C) En el segundo sótano, se está realizando una excavación horizontal para conectar las bajantes con los registros de la calle. Se han excavado ya 3 metros y no se ha dispuesto protección alguna en las paredes que son areno-arcillosas. La empresa que está realizando la excavación es POCERÍAS EL DESTINO, S.L. subcontratista de EXCAVACIONES SEGURAS, S.L., que es la contratista principal para los trabajos de excavación y pocería.
- D) Se está trabajando dentro de un espacio que pudiera entenderse como confinado, en el sótano dos, instalando una maquinaria, sin que exista sistema de aporte de aire suficiente, la gente entra y sale cada vez que lo necesita. Lo realiza la empresa TODO ES POSIBLE, S.L., contratista principal en este caso.
- E) En la planta primera, hay trabajadores de la empresa LLEGAMOS AL CIELO, S.L., la cual tiene adjudicado el montaje de los ascensores, empresa principal para realizar esta operación, que están retirando las protecciones del hueco del ascensor en todas las plantas siendo un lugar de bastante tránsito de trabajadores, de los propios y de las demás empresas. Lo hacen, según manifiestan los operarios, porque tienen prisa en terminar. Tampoco han procedido a acotar la zona.
- F) Preguntado el Coordinador por la presencia de los recursos preventivos, nos responde que aquel día no había ninguno ya que todos estaban en cursos de formación.

2ª Pregunta: En relación con los hechos descritos se deberá analizar razonadamente las posibles infracciones a la normativa de seguridad y salud, su tipificación y señalar en su caso las medidas derivadas de la actuación que proceda adoptar y los sujetos responsables indicando el tipo de responsabilidad, todo ello basado en la normativa de aplicación.

ORDEN DE SERVICIO 210/2019:

El día 25 de enero de 2019, efectúa visita de inspección al centro de trabajo de la empresa **SIDERO, S.L.**, a los efectos de llevar a cabo las actuaciones inspectoras necesarias para la investigación del accidente de trabajo sufrido por el trabajador **D. Gerardo MEDINA GUILLÉN**, en fecha 16 de noviembre de 2018, mientras prestaba servicios laborales por cuenta ajena.

La empresa se dedica a la actividad de fabricación de maquinaria industrial, tiene 65 trabajadores en alta y dispone de Comité de Empresa y Delegados de Prevención.

La empresa concertó su actividad preventiva con el servicio de prevención ajeno SPA, S.L. en las cuatro disciplinas preventivas.

La actuación inspectora se inició por denuncia presentada en fecha 8 de enero de 2019, por el trabajador accidentado, en la que pone en conocimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que el accidente se había producido porque “le cayó una carga y ésta le golpeó”.

El trabajador denunciaba la existencia de irregularidades en materia de prevención de riesgos laborales que habían originado el accidente de trabajo y que le han provocado lesiones que le han mantenido de baja durante tres meses, habiéndole quedado algunas secuelas que pueden limitar su capacidad para trabajar, solicitando la investigación del accidente y en su caso, la propuesta de recargo de las prestaciones de la Seguridad Social. La empresa no había investigado el accidente.

El Inspector de Trabajo se trasladó al centro de trabajo donde acaeció el accidente de trabajo y mantuvo entrevista con el Gerente, D. Francisco LÓPEZ SÁNCHEZ y con un Delegado de prevención presente en ese turno de trabajo.

De la entrevista mantenida con el Sr. LÓPEZ SÁNCHEZ y el Delegado de prevención, el Inspector fue informado de que el trabajador accidentado tenía un contrato de trabajo con la empresa subcontratada MANTENIMIENTOS PLUS, S.L., por SIDERO S.L. para reparaciones puntuales de equipos de trabajo, siendo SIDERO, S.L., la empresa principal y titular del centro de trabajo.

En compañía del Gerente y del Delegado de prevención se procedió a realizar una inspección ocular del lugar de los hechos.

El Gerente, durante la visita, comunicó al Inspector actuante, que en el proceso de fabricación de maquinaria, las piezas metálicas se preparan en la zona de calderería. Allí se llevan a cabo las tareas de soldadura para posteriormente llevarlas a la zona de montaje con un puente-grúa.

La sujeción se efectúa con cadenas enganchadas a la pieza por dos puntos. La pieza que trasladaba en el momento del siniestro laboral contaba con dimensiones de 5.5 m. x 2.50 m. y un peso de 900 Kg.

Durante el izado de la pieza, la misma rozó con un apilamiento de perfiles metálicos que se habían colocado en ese lugar el día anterior al siniestro laboral, originando la caída de la carga e impactando con el trabajador D. Gerardo MEDINA GUILLÉN, quien se encontraba efectuando tareas de reparación del sistema eléctrico en un equipo de trabajo, concretamente en una prensa, situada debajo de la vertical de desplazamiento de la pieza.

La operación de izado se realizó de conformidad con el procedimiento de trabajo establecido por la dirección de la empresa, siendo excepcional el almacenamiento de los perfiles metálicos en esa zona.

Era el primer día de trabajo de D. Juan GARCÍA FERNÁNDEZ, operario que manejaba el mando/botonera del puente-grúa y aún no había recibido formación preventiva por parte de su empresa.

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social constató que uno de los ganchos de sujeción utilizados para izar las piezas carecía de pestillo de seguridad.

En las mismas oficinas de SIDERO, S.L., durante la visita de inspección, el Gerente comunicó al Inspector actuante que no existía ninguna documentación en materia de prevención de riesgos laborales correspondiente a MANTENIMIENTOS PLUS, S.L. y que tampoco su empresa había facilitado la evaluación de riesgos laborales a la empresa de mantenimiento.

Al finalizar la visita inspectora se extendió citación de comparecencia para que en fecha 5 de febrero de 2019, se personase en las dependencias de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social el representante de la empresa SIDERO, S.L. aportando la documentación necesaria para completar las actuaciones. Se requirió la localización y personación del trabajador accidentado ya que no se le había podido entrevistar durante la visita de inspección, al haberse extinguido su contrato de trabajo el 31 de enero de 2019.

Posteriormente, se envió por correo la correspondiente citación a la empresa MANTENIMIENTOS PLUS, S.L. al objeto de que aportara la documentación necesaria para completar el resto de las actuaciones inspectoras.

3ª Pregunta: En relación con los hechos planteados se deberá analizar razonadamente las posibles infracciones a la normativa de seguridad y salud, su tipificación y señalar en su caso las medidas derivadas de la actuación que proceda adoptar y sujetos responsables.

4ª Pregunta: ¿Qué contestación deberá darse al denunciante en relación a la propuesta de recargo? Explicar si procedería efectuar la propuesta de recargo en el caso planteado, razonando la respuesta en base a la normativa de aplicación.

ORDEN DE SERVICIO 1089/19.

Se efectúa visita de inspección a la empresa PAQUETERÍA AL POR MAYOR, S.A., el día 01/06/2019, comprobándose las siguientes circunstancias:

- 1).- La empresa está dedicada a la actividad de logística, figurando en el CNAE 52.
- 2).- El centro de trabajo visitado está destinado al almacenamiento de productos de diversa índole procedentes de un solo cliente, con el que PAQUETERÍA AL POR MAYOR, S.A. ha firmado el oportuno contrato mercantil.
- 3).- La mercantil PAQUETERÍA AL POR MAYOR, S.A. cuenta con un convenio colectivo estatutario de empresa. La tabla salarial recoge un sueldo base, un complemento de especial dedicación y un plus transporte. Hay dos pagas extraordinarias anuales, por el importe del sueldo base más el complemento de especial dedicación.
- 4).-La mercantil PAQUETERÍA AL POR MAYOR, S.A. cuenta, en el centro de trabajo mencionado, con una plantilla de 5 trabajadores:

-Un Director de centro. Realiza tareas de oficina, pero parte de su trabajo, que incluye la supervisión de las tareas, le exige desplazarse repetidas veces, a lo largo de su jornada laboral, por todas las instalaciones de la empresa, incluyendo zonas de almacén y muelles de carga y descarga. Ocasionalmente debe salir fuera del centro de trabajo para celebrar reuniones con el cliente en las dependencias de éste último. Sueldo base: 2.700 euros/mes; especial dedicación: 650 euros/mes; plus transporte: 85 euros/mes. Grupo 1 de cotización.

La empresa ha contratado, el 01/01/2019, un seguro de accidentes a favor de este trabajador. El importe anual de la prima, que se ha pagado en el mes de marzo de 2019, es de 200 euros.

Además, percibe un plus de locomoción cuando asiste a reuniones con la empresa cliente, a una distancia ida y vuelta de 60 kms, a razón de 0,27 euros por kilómetro recorrido, y 32 euros para sufragar el gasto en comidas por cada día de reunión. Desde enero de 2019 ha tenido que acudir a 3 reuniones mensuales, habiendo recibido los siguientes importes con carácter mensual:

- Kilometraje: 48,6 euros.
- Gastos de comida: 96 euros.

Se comprueba que la base de cotización mensual de este trabajador es de 3.908 euros (incluida prorrateada de pagas extraordinarias). Esta base es uniforme en todos los meses del periodo, y desde enero de 2019.

-Dos oficiales de almacén. Realizan tareas de almacenamiento, preparado de pedidos, y recepción de material. Sueldo base: 2000 euros/mes; especial dedicación: 300 euros/mes; plus transporte: 85 euros/mes. Grupo 8 de cotización.

Se comprueba que la base de cotización mensual de estos trabajadores es de 2.683 euros (incluida prorrateada de pagas extraordinarias). Esta base es uniforme en todos los meses del periodo, y desde enero de 2019.

-Un peón de almacén. Realiza labores no cualificadas de limpieza y orden del centro de trabajo. Sueldo base: 1000 euros/mes; especial dedicación: 100 euros/mes; plus transporte: 85 euros/mes. Grupo 10 de cotización.

Se comprueba que la base de cotización mensual de este trabajador es de 1.283 euros (incluida prorrateada de pagas extraordinarias). Esta base es uniforme en todos los meses del periodo, y desde enero de 2019.

-Un administrativo de recepción. Realiza labores de control de admisión y salida de vehículos y mercancías. Esta tarea le supone desplazarse por todo el centro de trabajo Sueldo base: 1.900 euros/mes; especial dedicación: 300 euros/mes; plus transporte: 85 euros/mes. Grupo 5 de cotización.

Se comprueba que la base mensual de cotización de este trabajador es de 2.567 euros (incluida prorrateada de pagas extraordinarias). Esta base es uniforme en todos los meses del periodo, y desde enero de 2019.

Todos los contratos de trabajo son indefinidos a jornada completa. La empresa cotiza, por contingencias profesionales, de acuerdo con el CNAE de la actividad 52, salvo en el caso del Director del centro, por quien cotiza por la ocupación "A" del Cuadro II de la Tarifa de Primas.

5).- Examinados los listados de admisión de vehículos al centro de trabajo, se aprecia la existencia de un vehículo privado que ha accedido, desde el 01/01/2019 hasta el día de la visita, un total de 20 ocasiones al centro de trabajo (cuatro accesos al mes), vehículo que no pertenece a ninguno de los trabajadores del centro. Se comprueba que dicho vehículo es propiedad de un perceptor de la pensión de jubilación en su modalidad contributiva, antiguo trabajador de la empresa PAQUETERÍA AL POR MAYOR, S.A. Se comprueba, asimismo, que estas visitas están motivadas por el hecho de efectuar pequeñas labores de mantenimiento de un equipo de aire comprimido situado en el centro de trabajo. El origen de esta actividad es un acuerdo verbal entre el pensionista, que había finalizado su relación laboral con la empresa en marzo de 2016, y la mercantil PAQUETERÍA AL POR MAYOR, S.A. El pensionista acude al centro de trabajo cuando la empresa le avisa abonándole 100 euros cada día de trabajo. Todos los utensilios, equipos y herramientas necesarias para la realización de sus tareas de mantenimiento son proporcionados por la empresa. En la base de datos de la Seguridad Social consta como perceptor de la pensión de jubilación sin ninguna reducción, y sin alta en ningún régimen de la Seguridad Social.

5ª Pregunta: Se deberá indicar si las bases de cotización son correctas o no, justificando la respuesta. En el caso de que el Inspector actuante debiera adoptar alguna medida, indicar cuál/es. Si hubiera que extender Acta, teniendo en cuenta que la visita se realizó el día 1 de junio y la siguiente comprobación tuvo lugar el día 12 de junio, indicar la fecha límite para emitir el Acta.

6ª Pregunta: Se deberá explicar si la cotización por contingencias profesionales del Director de centro es correcta o no, justificando la respuesta. En el caso de que el Inspector actuante debiera adoptar alguna medida, indicar cuál/es.

7ª Pregunta: A la vista de los hechos comprobados que figuran en el apartado 5, debe razonar la adecuación o no de los mismos a la normativa de aplicación, señalando, en su caso, las medidas que debieran iniciarse derivadas de la actividad inspectora.

ORDEN 42/2019

En fecha 25 de marzo de 2019 le es asignada por la Jefatura de la Inspección Provincial de Trabajo a la que está adscrito el Inspector de Trabajo y Seguridad Social actuante orden de servicio cuyo origen es una denuncia del Comité de Empresa, de la empresa MANTENIMIENTO Y PROMOCION INTEGRAL S.A.

El Comité de Empresa relata los siguientes hechos en la denuncia:

1. Manifiestan que les consta que la empresa está pasando dificultades económicas por las que van a llevar a cabo despidos, y no les proporciona información al respecto, en particular el balance y la cuenta de resultados que no se les ha entregado en los últimos tres años.
2. En cuanto al registro de jornada de los trabajadores, denuncian que no se registra la jornada de trabajo.
3. Hay fraude en numerosos contratos de trabajo vigentes en la empresa.
4. Se ha procedido a trasladar a otro centro de trabajo la totalidad de la producción de una línea de productos, lo que ha supuesto el traslado de 20 trabajadores y dejar vacía una nave de la empresa, sin que se les haya permitido hacer un informe al respecto.

El inspector actuante, Francisco Flórez, realiza visita de inspección el **20 de abril de 2019** al centro de trabajo señalado en la denuncia.

Al llegar al centro de trabajo el actuante se identifica y solicita la presencia de un representante de la empresa y de la representación legal de los trabajadores.

En la visita le acompañan, la Directora de RRHH de la empresa, **D^a. MARIBEL GÓMEZ DE LAS HERAS**, el Presidente del Comité de empresa **D. MANUEL ESPEJO CRESPO** perteneciente al sindicato EE.AA y una miembro de la sección sindical del sindicato HRT, **D^a. ALEJANDRA PANTOJA JURADO**, que no forma parte del Comité de Empresa.

El actuante pregunta por la plantilla de la empresa, declarando la representante de la misma, que en ese centro hay 100 trabajadores, y que recientemente se ha trasladado a una parte de la plantilla (20 trabajadores) a otro centro en otra localidad por razones organizativas.

El Inspector solicita el registro de jornada de los trabajadores, tanto los que tienen contrato a tiempo completo como los que tienen contrato a tiempo parcial.

La representante de la empresa, manifiesta que no disponen de ningún tipo de registro de jornada y que se encuentran negociando con la representación legal de la empresa el sistema que se va a implantar. Esperan tenerlo el día 12 de mayo, fecha de entrada en vigor el Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo.

La representación legal de los trabajadores manifiesta que es correcto lo que dice la empresa y que están negociando cómo van a implantar el registro de jornada en la empresa.

El Presidente del Comité de Empresa, solicita al Inspector si pueden reunirse tras la visita en su local sindical, para hacerle unas consultas en relación a uno de los miembros del Comité de Empresa, accediendo a ello el Inspector.

En ese momento la **D^a. ALEJANDRA PANTOJA JURADO**, indica al actuante que casualmente su sección sindical no tiene ningún tipo de local, lo cual es discriminatorio para los trabajadores afiliados a su sindicato, porque sin embargo los miembros del Comité de empresa sí disponen de un local.

La Directora de Recursos Humanos que todavía se encontraba presente, informa al actuante que al ser una empresa de pequeñas dimensiones, tienen muy pocas localizaciones para dar locales sindicales a todos los sindicatos con presencia en la empresa y que la distribución de los locales se ha realizado basándose exclusivamente en razones objetivas.

El presidente del Comité **D. MANUEL ESPEJO CRESPO**, pregunta al actuante por el caso de una trabajadora afiliada a su sindicato, **D^a ROSA PÉREZ PÉREZ**, miembro del Comité de Empresa, que tiene la categoría de responsable de producción de la empresa.

Hace un mes la empresa le indicó que como hacía un uso muy concurrente y habitual de su crédito de horas sindicales, y ello perjudicaba a la actividad de la empresa, procedía al cambio de funciones, encomendándole a partir de ese momento labores administrativas, siendo sustituida en el puesto de responsable de producción por un trabajador con menor antigüedad y la misma cualificación.

Finalizada la visita, el Inspector deja citación a la empresa para su comparecencia en las dependencias de la Inspección de Trabajo el día 16 de mayo de 2019, solicitando en la citación entre otra documentación la siguiente:

1º.- Contratos de trabajo de duración determinada de los siguientes trabajadores, ya que el inspector con anterioridad a la visita de inspección procedió a obtener a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, una relación de los trabajadores que se encontraban dados de alta el día de la visita.

- MANUEL LÓPEZ LÓPEZ.
- MARIA GARCÍA GARCÍA.
- JAVIER FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ.
- PAULA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

2º.- Registro de jornada de los últimos seis meses de todos los trabajadores de la empresa.

3º.- Información referente al traslado de centro de trabajo, comunicaciones a los trabajadores afectados.

4º.- Indicación del convenio colectivo aplicable.

Llegada la fecha citada, comparece ante el actuante, la Directora de Recursos Humanos y el Presidente del Comité de Empresa, informando lo siguiente:

1. En cuanto a la falta de información al comité de empresa sobre la situación económica de la empresa, la Directora de Recursos Humanos **D^a. MARIBEL GÓMEZ DE LAS HERAS**, manifiesta que es cierto que están teniendo dificultades económicas que les va a llevar a realizar algunos despidos en las próximas semanas. Por razones de confidencialidad no se había dado información al Comité de Empresa, pero en todo caso se les informará en cuanto se vayan a realizar los despidos.

2. Respecto al registro de jornada, manifiesta que ya está implantado un sistema de registro de jornada en la empresa, que estaba operativo el mismo día de entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo.

El Presidente del Comité de Empresa confirma que es correcto, ya está implantado.

3. Respecto de los contratos solicitados el día de la visita, se aportan los cuatro contratos cuya descripción es la siguiente:

- MANUEL LÓPEZ LÓPEZ, contratado el 2 de enero de 2016, mediante un contrato de duración determinada para obra o servicio determinado, que tiene como objeto la realización de estructura metálica para un museo en la localidad de Madrid, que todavía no ha culminado.
- MARÍA GARCÍA GARCÍA, contratada en julio de 2018 mediante un contrato eventual por circunstancias de la producción cuya causa según se indica en el propio contrato es “exceso de trabajo por la ampliación de pedidos por un cliente de China”.
- JAVIER FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, contratado por la empresa en fecha 5 de agosto de 2016 mediante un contrato de duración determinada, dado de baja en la empresa el 11 de febrero de 2017 y dado de alta nuevamente con otro contrato de duración determinada el 12 de febrero de 2017, siendo dado de baja nuevamente el 21 de julio de 2017.

Vuelve a ser contratado con la misma modalidad contractual el 22 de agosto de 2017, estando en vigor ese contrato el día de la visita inspectora.

- PAULA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, trabajadora titular de un contrato de trabajo previsto en el artículo 15.1.c del Estatuto de los Trabajadores, celebrado en fecha 15/06/2018, aún vigente, cuyo objeto era sustituir a la trabajadora ALEJANDRA PANTOJA JURADO (delegada sindical), durante su periodo de baja por maternidad.

El convenio colectivo de aplicación no contempla ninguna especialidad para los contratos de duración determinada.

4. En cuanto al traslado de los 20 trabajadores a otra localidad se indica al Inspector que se informó a todos los trabajadores afectados por dicho traslado con una antelación de 30 días, y se les han compensado los gastos del traslado ocasionados tanto a cada trabajador como a sus familiares. La totalidad de los 20 trabajadores han aceptado el traslado.

Se aportan cartas individuales firmadas por cada uno de ellos aceptando el traslado.

En relación con lo expuesto el opositor deberá contestar a las siguientes cuestiones, justificando en base a la normativa las respuestas que se den:

8ª Pregunta: Se determinará si existe alguna vulneración de los derechos de información y consulta de los representantes legales de los trabajadores en la empresa, y exponer qué medidas derivadas de la comprobación efectuada debe adoptar el Inspector, razonando la respuesta conforme a la normativa de aplicación.

9ª Pregunta: Se determinará si existe algún incumplimiento en materia de registro de jornada, y exponer qué medidas derivadas de la comprobación efectuada debe adoptar el Inspector, razonando la respuesta conforme a la normativa de aplicación.

10ª Pregunta: El Inspector debe resolver la consulta planteada tanto por la Delegada sindical D^a. ALEJANDRA PANTOJA JURADO sobre el local sindical, como la consulta del Presidente del Comité de Empresa en relación con D^a ROSA PÉREZ PÉREZ.

11ª Pregunta: Respecto a los contratos de duración determinada descritos, se deberá analizar su adecuación a la normativa legal vigente.

Si el opositor aprecia la existencia de fraude en la contratación, deberá indicar por qué y si existe o no infracción administrativa.

12ª Pregunta: Se analizará el traslado de los trabajadores, determinando si se ha adecuado o no al artículo correspondiente del Estatuto de los Trabajadores.

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social Francisco Flórez tiene una serie de expedientes asignados que tiene que resolver, para lo cual efectúa las actuaciones de comprobación que a continuación se indican, debiendo en cada caso, explicar qué respuesta debe dar a las preguntas planteadas, en base a la normativa aplicable, e informar, cuando así se solicite, si debe adoptar medidas inspectoras, indicando cuáles, detallando la normativa incumplida y la que tipifica los incumplimientos observados, según cada supuesto.

ORDEN DE SERVICIO Nº 358/2019:

1. La cadena hotelera CONTIGO MEJOR SAU, ha adquirido en el centro de la ciudad un edificio para convertirlo en hotel, para lo cual va a realizar una rehabilitación integral del mismo. Se va adjudicar la obra por lotes no habiendo en ningún momento de la ejecución de la obra una sola empresa principal (contratista), de tal manera que pueden llegar a concurrir varias principales a la vez, independientemente de las subcontratas que cada una tenga.

Se solicita por parte de la propiedad asesoramiento al inspector en el siguiente sentido:

- ¿Qué tipo de estudio de seguridad deberá hacerse?
- ¿Quién deberá elaborar plan de seguridad y salud?
- ¿Quién deberá presentar la comunicación de apertura?
- ¿Qué empresa o empresas deberán tener libro de subcontratación?
- ¿Qué tipo de coordinación de actividad deberá existir teniendo en cuenta la presencia de varias empresas principales y múltiples subcontratas?

1ª Pregunta: El opositor deberá responder a las cuestiones planteadas por la propiedad con base en la normativa de aplicación.

2. El día 4 de junio de 2019 se realiza visita de inspección a la obra de referencia. Antes de entrar en la misma el Inspector observa el perímetro a fin de comprobar determinadas cosas que llaman su atención:
 - A) A Nivel de la planta 10 observa que dos personas están realizando trabajos verticales sobre la fachada principal, a una altura de 8 metros. El equipo de trabajo que llevan es exclusivamente de escalada con una sola cuerda. La empresa para la que prestan servicios estos trabajadores es TRABAJA COMO PUEDAS S.L., subcontrata de la empresa contratista que tiene adjudicados los trabajos de fachada COMO YO NINGUNO, S.L. En el plan de seguridad y salud en el trabajo no hay previsión alguna respecto a este tipo de trabajos.
 - B) Más adelante observa un andamio de unos 25 metros de altura con marcado CE que se ha montado por la empresa COMO YO NINGUNO, S.L. que es empresa principal, según las instrucciones del fabricante. No obstante, se constata que se han realizado modificaciones tras el montaje inicial en función de algunas circunstancias no previstas en las instrucciones del fabricante. No se acreditan más datos al respecto una vez examinada la documentación sobre el andamio. A mayor

abundamiento se constata que la fachada no es regular y hay entrantes en la misma donde la distancia entre el andamio y la pared llega ser de más de 50 centímetros sin que exista protección alguna en dicha parte. El andamio es usado por la empresa COMO YO NINGUNO, S.L. y eventualmente por sus subcontratas.

A continuación, se accede al interior de la obra, y se inicia la visita de inspección, haciéndose acompañar por el coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución de la obra. Dentro de la obra se pudo observar lo siguiente:

- C) En el segundo sótano, se está realizando una excavación horizontal para conectar las bajantes con los registros de la calle. Se han excavado ya 3 metros y no se ha dispuesto protección alguna en las paredes que son areno-arcillosas. La empresa que está realizando la excavación es POCERÍAS EL DESTINO, S.L. subcontratista de EXCAVACIONES SEGURAS, S.L., que es la contratista principal para los trabajos de excavación y pocería.
- D) Se está trabajando dentro de un espacio que pudiera entenderse como confinado, en el sótano dos, instalando una maquinaria, sin que exista sistema de aporte de aire suficiente, la gente entra y sale cada vez que lo necesita. Lo realiza la empresa TODO ES POSIBLE, S.L., contratista principal en este caso.
- E) En la planta primera, hay trabajadores de la empresa LLEGAMOS AL CIELO, S.L., la cual tiene adjudicado el montaje de los ascensores, empresa principal para realizar esta operación, que están retirando las protecciones del hueco del ascensor en todas las plantas siendo un lugar de bastante tránsito de trabajadores, de los propios y de las demás empresas. Lo hacen, según manifiestan los operarios, porque tienen prisa en terminar. Tampoco han procedido a acotar la zona.
- F) Preguntado el Coordinador por la presencia de los recursos preventivos, nos responde que aquel día no había ninguno ya que todos estaban en cursos de formación.

2ª Pregunta: En relación con los hechos descritos se deberá analizar razonadamente las posibles infracciones a la normativa de seguridad y salud, su tipificación y señalar en su caso las medidas derivadas de la actuación que proceda adoptar y los sujetos responsables indicando el tipo de responsabilidad, todo ello basado en la normativa de aplicación.

ORDEN DE SERVICIO 210/2019:

El día 25 de enero de 2019, efectúa visita de inspección al centro de trabajo de la empresa **SIDERO, S.L.**, a los efectos de llevar a cabo las actuaciones inspectoras necesarias para la investigación del accidente de trabajo sufrido por el trabajador **D.**

Gerardo MEDINA GUILLÉN, en fecha 16 de noviembre de 2018, mientras prestaba servicios laborales por cuenta ajena.

La empresa se dedica a la actividad de fabricación de maquinaria industrial, tiene 65 trabajadores en alta y dispone de Comité de Empresa y Delegados de Prevención.

La empresa concertó su actividad preventiva con el servicio de prevención ajeno SPA, S.L. en las cuatro disciplinas preventivas.

La actuación inspectora se inició por denuncia presentada en fecha 8 de enero de 2019, por el trabajador accidentado, en la que pone en conocimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que el accidente se había producido porque “le cayó una carga y ésta le golpeó”.

El trabajador denunciaba la existencia de irregularidades en materia de prevención de riesgos laborales que habían originado el accidente de trabajo y que le han provocado lesiones que le han mantenido de baja durante tres meses, habiéndole quedado algunas secuelas que pueden limitar su capacidad para trabajar, solicitando la investigación del accidente y en su caso, la propuesta de recargo de las prestaciones de la Seguridad Social. La empresa no había investigado el accidente.

El Inspector de Trabajo se trasladó al centro de trabajo donde acaeció el accidente de trabajo y mantuvo entrevista con el Gerente, D. Francisco LÓPEZ SÁNCHEZ y con un Delegado de prevención presente en ese turno de trabajo.

De la entrevista mantenida con el Sr. LÓPEZ SÁNCHEZ y el Delegado de prevención, el Inspector fue informado de que el trabajador accidentado tenía un contrato de trabajo con la empresa subcontratada MANTENIMIENTOS PLUS, S.L., por SIDERO S.L. para reparaciones puntuales de equipos de trabajo, siendo SIDERO, S.L., la empresa principal y titular del centro de trabajo.

En compañía del Gerente y del Delegado de prevención se procedió a realizar una inspección ocular del lugar de los hechos.

El Gerente, durante la visita, comunicó al Inspector actuante, que en el proceso de fabricación de maquinaria, las piezas metálicas se preparan en la zona de calderería. Allí se llevan a cabo las tareas de soldadura para posteriormente llevarlas a la zona de montaje con un puente-grúa.

La sujeción se efectúa con cadenas enganchadas a la pieza por dos puntos. La pieza que trasladaba en el momento del siniestro laboral contaba con dimensiones de 5.5 m. x 2.50 m. y un peso de 900 Kg.

Durante el izado de la pieza, la misma rozó con un apilamiento de perfiles metálicos que se habían colocado en ese lugar el día anterior al siniestro laboral, originando la caída de la carga e impactando con el trabajador D. Gerardo MEDINA GUILLÉN, quien se encontraba efectuando tareas de reparación del sistema eléctrico en un equipo de trabajo, concretamente en una prensa, situada debajo de la vertical de desplazamiento de la pieza.

La operación de izado se realizó de conformidad con el procedimiento de trabajo establecido por la dirección de la empresa, siendo excepcional el almacenamiento de los perfiles metálicos en esa zona.

Era el primer día de trabajo de D. Juan GARCÍA FERNÁNDEZ, operario que manejaba el mando/botonera del puente-grúa y aún no había recibido formación preventiva por parte de su empresa.

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social constató que uno de los ganchos de sujeción utilizados para izar las piezas carecía de pestillo de seguridad.

En las mismas oficinas de SIDERO, S.L., durante la visita de inspección, el Gerente comunicó al Inspector actuante que no existía ninguna documentación en materia de prevención de riesgos laborales correspondiente a MANTENIMIENTOS PLUS, S.L. y que tampoco su empresa había facilitado la evaluación de riesgos laborales a la empresa de mantenimiento.

Al finalizar la visita inspectora se extendió citación de comparecencia para que en fecha 5 de febrero de 2019, se personase en las dependencias de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social el representante de la empresa SIDERO, S.L. aportando la documentación necesaria para completar las actuaciones. Se requirió la localización y personación del trabajador accidentado ya que no se le había podido entrevistar durante la visita de inspección, al haberse extinguido su contrato de trabajo el 31 de enero de 2019.

Posteriormente, se envió por correo la correspondiente citación a la empresa MANTENIMIENTOS PLUS, S.L. al objeto de que aportara la documentación necesaria para completar el resto de las actuaciones inspectoras.

3ª Pregunta: En relación con los hechos planteados se deberá analizar razonadamente las posibles infracciones a la normativa de seguridad y salud, su tipificación y señalar en su caso las medidas derivadas de la actuación que proceda adoptar y sujetos responsables.

4ª Pregunta: ¿Qué contestación deberá darse al denunciante en relación a la propuesta de recargo? Explicar si procedería efectuar la propuesta de recargo en el caso planteado, razonando la respuesta en base a la normativa de aplicación.

ORDEN 42/2019

En fecha 25 de marzo de 2019 le es asignada por la Jefatura de la Inspección Provincial de Trabajo a la que está adscrito el Inspector de Trabajo y Seguridad Social actuante orden de servicio cuyo origen es una denuncia del Comité de Empresa, de la empresa MANTENIMIENTO Y PROMOCION INTEGRAL S.A.

El Comité de Empresa relata los siguientes hechos en la denuncia:

1. Manifiestan que les consta que la empresa está pasando dificultades económicas por las que van a llevar a cabo despidos, y no les proporciona

información al respecto, en particular el balance y la cuenta de resultados que no se les han entregado en los últimos tres años.

2. En cuanto al registro de jornada de los trabajadores, denuncian que no se registra la jornada de trabajo.

Antes de que iniciara las actuaciones de comprobación sobre los hechos denunciados, el Inspector Francisco Flórez recibe una petición de informe del Instituto Nacional de Seguridad Social en los siguientes términos:

“En relación con el expediente de incapacidad permanente solicitada por D. Luis Corrales Martínez, cuyo origen fue un infarto de miocardio en las instalaciones de la empresa, se solicita de esa Inspección de Trabajo y Seguridad Social informe si dicha contingencia tiene carácter común o profesional”.

El inspector actuante Francisco Flórez realiza visita de inspección el **20 de abril de 2019** al centro de trabajo señalado en la denuncia.

Al llegar al centro de trabajo el actuante se identifica y solicita la presencia de un representante de la empresa y de la representación legal de los trabajadores.

En la visita le acompañan, la Directora de RRHH de la empresa, **D^a. MARIBEL GÓMEZ DE LAS HERAS**, el Presidente del Comité de empresa **D. MANUEL ESPEJO CRESPO** perteneciente al sindicato EE.AA y una miembro de la sección sindical del sindicato HRT, **D^a. ALEJANDRA PANTOJA JURADO**, que no forma parte del Comité de Empresa.

El actuante pregunta por la plantilla de la empresa, declarando la representante de la misma, que en ese centro hay 100 trabajadores.

El Inspector solicita el registro de jornada de los trabajadores, tanto los que tienen contrato a tiempo completo como los que tienen contrato a tiempo parcial.

La representante de la empresa, manifiesta que no disponen de ningún tipo de registro de jornada y que se encuentran negociando con la representación legal de la empresa el sistema que se va a implantar. Esperan tenerlo el día 12 de mayo, fecha de entrada en vigor el Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo.

La representación legal de los trabajadores manifiesta que es correcto lo que dice la empresa y que están negociando cómo van a implantar el registro de jornada en la empresa.

El Presidente del Comité de Empresa, solicita al Inspector si pueden reunirse tras la visita en su local sindical, para hacerle unas consultas en relación a uno de los miembros del Comité de Empresa, accediendo a ello el Inspector.

En ese momento la **D^a. ALEJANDRA PANTOJA JURADO**, indica al actuante que casualmente su sección sindical no tiene ningún tipo de local, lo cual es discriminatorio para los trabajadores afiliados a su sindicato, y que sin embargo los miembros del Comité de empresa sí disponen de un local.

La Directora de Recursos Humanos que todavía se encontraba presente, informa al actuante que, al ser una empresa de pequeñas dimensiones, tienen muy pocas localizaciones para dar locales sindicales a todos los sindicatos con presencia en la empresa y que la distribución de los locales se ha realizado basándose exclusivamente en razones objetivas.

El presidente del Comité **D. MANUEL ESPEJO CRESPO**, pregunta al actuante por el caso de una trabajadora afiliada a su sindicato, **D^a ROSA PÉREZ PÉREZ**, miembro del Comité de Empresa, que tiene la categoría de responsable de producción de la empresa.

Hace un mes la empresa le indicó que como hacía un uso muy concurrente y habitual de su crédito de horas sindicales, y ello perjudicaba a la actividad de la empresa, procedía al cambio de funciones, encomendándole a partir de ese momento labores administrativas, siendo sustituida en el puesto de responsable de producción por un trabajador con menor antigüedad y la misma cualificación.

Antes de abandonar el centro de trabajo, el Inspector pregunta a la Directora de Recursos Humanos sobre las circunstancias del infarto sufrido por D. Luis Corrales Martínez, con objeto de dar respuesta a la solicitud del Instituto Nacional de la Seguridad Social. La Directora explica que el día 10 de marzo de 2018 el trabajador sufrió un infarto en el aparcamiento de la empresa si bien, no lo notificaron como accidente de trabajo puesto que según les informaron sus familiares, el trabajador venía padeciendo molestias y dolores desde hace varios días. Asimismo, informa que el puesto que ocupaba en la empresa era de Director comercial.

Finalizada la visita, el Inspector deja citación a la empresa para su comparecencia en las dependencias de la Inspección de Trabajo el día 16 de mayo de 2019, solicitando en la citación entre otra documentación la siguiente:

- 1º.- Registro de jornada de los últimos seis meses de todos los trabajadores de la empresa.
- 2º.- Contrato de trabajo, nóminas del último año y número de teléfono del trabajador D. Luis Corrales Martínez.
- 3º.- Indicación del convenio colectivo aplicable.

Llegada la fecha citada, comparece ante el actuante, la Directora de Recursos Humanos y el Presidente del Comité de Empresa, informando lo siguiente:

1. En cuanto a la falta de información al comité de empresa sobre la situación económica de la empresa, la Directora de Recursos Humanos D^a. MARIBEL GÓMEZ DE LAS HERAS, manifiesta que es cierto que están teniendo dificultades económicas que les va a llevar a realizar algunos despidos en las próximas semanas. Por razones de confidencialidad no se había dado información al Comité de Empresa, pero en todo caso se les informará en cuanto se vayan a realizar los despidos.
2. Respecto al registro de jornada, manifiesta que ya está implantado un sistema de registro de jornada en la empresa, que estaba operativo el mismo día

de entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo.

El Presidente del Comité de Empresa confirma que es correcto, ya está implantado.

El Inspector mantiene conversación telefónica con D. Luis Corrales Martínez, de baja por el infarto sufrido el día 10 de marzo de 2018. El Sr. Corrales informa que tenía un puesto con una gran responsabilidad y llevaba algún tiempo sometido a una gran tensión debido a las presiones recibidas por parte de la empresa a causa del descenso que estaban observando en el volumen de ventas, lo que le obligaba a alargar mucho su jornada laboral. También comenta al Inspector que antes de que sufriera el infarto, llevaba varios días encontrándose mal, pero a pesar de ello siguió acudiendo a su puesto de trabajo.

En relación con lo expuesto el aspirante deberá contestar a las siguientes cuestiones, justificando en base a la normativa las respuestas que se den:

5ª Pregunta: Se determinará si existe alguna vulneración de los derechos de información y consulta de los representantes legales de los trabajadores en la empresa, y exponer qué medidas derivadas de la comprobación efectuada debe adoptar el Inspector, razonando la respuesta conforme a la normativa de aplicación.

6ª Pregunta: Se determinará si existe algún incumplimiento en materia de registro de jornada, y exponer qué medidas derivadas de la comprobación efectuada debe adoptar el Inspector, razonando la respuesta conforme a la normativa de aplicación.

7ª Pregunta: El Inspector debe resolver la consulta planteada tanto por la Delegada sindical D^a. ALEJANDRA PANTOJA JURADO sobre el local sindical, como la consulta del Presidente del Comité de Empresa en relación con D^a ROSA PÉREZ PÉREZ.

8ª Pregunta: El Inspector deberá dar respuesta a la petición de informe del Instituto Nacional de la Seguridad Social, y si de los hechos comprobados en relación con este asunto se deriva alguna actuación inspectora, indicando cuál/es y la normativa de aplicación.

ORDEN DE SERVICIO 410/2019

1. El día 1 de junio de 2019, el Inspector actuante gira visita a la empresa "CUCHILLOS AFILADOS, S.L.", dedicada a labores de elaboración de cuchillos con el objeto de realizar actuaciones comprobatorias en virtud de denuncia presentada por parte del trabajador de la empresa, MANOLO GARCÍA GARCÍA, en la que se pone en conocimiento de la Inspección de trabajo y Seguridad Social diversos posibles incumplimientos por parte de la empresa, especialmente en materia de jornada. Además, el Inspector actuante tiene pendiente una petición de la Comunidad Autónoma sobre esta misma empresa para que efectúe comprobaciones en materia de contratación de personas con discapacidad.

2. Una vez en el interior del centro de trabajo, se mantiene entrevista con D. Juan Luís Cano Ortega, gerente de “CUCHILLOS AFILADOS, S.L.”, en presencia de D. Pedro Landa González, representante legal de los trabajadores.

En dicha entrevista, tanto la empresa como el representante legal de los trabajadores informan que es habitual la realización de horas extraordinarias, ya que la empresa se encuentra en una fase de crecimiento productivo, si bien, al ser de creación relativamente reciente, no quiere aventurarse a contratar nuevos trabajadores hasta que no se compruebe si dicho crecimiento es constante.

Por ello, se procede a requerir a la empresa para comparecencia en sede de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, aportando la documentación relativa a los trabajadores que hicieron horas extraordinarias en el año 2018 y 2019.

3. Se constata la presencia de dos trabajadores con ropa de trabajo distinta a los demás del centro de trabajo, que son identificados como:

- Paulo Gonçalves, de nacionalidad portuguesa.
- Yussuf Abdel, de nacionalidad marroquí.

Ambos trabajadores pertenecen a la empresa portuguesa “FACA DE COZINHA, LDA” y, según informa D. Juan Luís Cano Ortega, se trata de trabajadores desplazados por una empresa portuguesa que ha sido subcontratada para la elaboración de una nueva línea de cuchillos de cocina y que fueron desplazados el día 1 de marzo, junto con otro compañero, que estuvo desplazado entre dicha fecha y el día 6 de marzo.

4. Se requiere la comparecencia en la sede de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de representante de la empresa “FACA DE COZINHA, LDA”, para aportar documentación relativa a sus trabajadores (recibos de pago de salarios de los trabajadores que han sido desplazados por un periodo superior a 8 días y comunicación de desplazamiento de los trabajadores).

5. El día 8 de junio de 2019 comparece en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social D. Juan Luís Cano Ortega para aportar la documentación solicitada, de la que se deduce lo siguiente:

a) El convenio colectivo aplicable a la empresa por razón de su actividad prevé una retribución de las horas extraordinarias equivalente a la retribución de la hora ordinaria de trabajo incrementada en un 25%, siempre que no se opte, a voluntad del trabajador por un descanso compensatorio equivalente a la hora de trabajo realizada.

b) Respecto a los trabajadores de la empresa que han venido realizando horas extraordinarias, estos han sido:

- D^a. Ana Castelar Salmerón, cuya jornada se desarrolla habitualmente en un horario entre las 16.00 horas y las 00.00 horas, y realizó 60 horas extraordinarias en 2018.
- D. Ramón Sagasta Cánovas realizó un total de 125 horas extraordinarias en 2018.

La empresa señala, no obstante, que se compensaron con descanso alternativo 25 de dichas horas, mientras que 20 lo fueron por fuerza mayor, debido a inundaciones, que ocasionaron diversos siniestros.

Solicitados los recibos de salarios del trabajador, se constata que la hora extraordinaria, en aquellos casos en que han sido realizadas por fuerza mayor, se retribuye igual que la hora ordinaria, a lo cual, preguntado el representante de la empresa al respecto, éste contesta que se trata de horas por fuerza mayor, por lo que la retribución debe ser la misma que la de la hora ordinaria ya que no se realizan por voluntad de la empresa.

- D^a. Paula Arias Picazo, con contrato de trabajo de duración indefinida y una jornada a tiempo parcial de dos horas diarias, realizó en 2018 un total 15 horas extraordinarias.

- D. Ángel Banderas Almodóvar, que ya no presta servicios en la empresa, pero estuvo vinculado a la misma mediante un contrato de duración determinada a jornada completa que se inició el 1 de abril de 2019, ha realizado durante la vigencia de su contrato un total de 20 horas extraordinarias.

Por otra parte, se solicita la documentación relativa a los trabajadores con discapacidad que desarrollan su actividad en la empresa mediante contratos formativos.

La empresa aporta la documentación e información relativa a:

a) Manuel Fuentes Vivar, de 32 años, con un contrato para la formación y el aprendizaje, suscrito el día 28 de febrero de 2019.

b) Oscar Alberto Cifuentes Perales, con un contrato para la formación y el aprendizaje y una discapacidad física del 45%. Respecto de este trabajador, a preguntas del actuante, el representante de la empresa informa que, de su tiempo de trabajo efectivo, dedica un 40% del mismo a procedimientos de ajuste personal y social.

c) Lucía Almeida Requejo, con un contrato en prácticas, suscrito el día 30 de mayo de 2019, la cual está en posesión del título habilitante para la celebración del contrato, habiendo finalizado sus estudios el día 23 de junio de 2013.

6. El día 8 de junio de 2019 comparece en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social D. Joao Silva, representante autorizado de "FACA DE COZINHA, LDA.", el cual informa que:

a) La empresa "FACA DE COZINHA, LDA." lleva funcionando en Portugal 20 años, y está especializada en la manufactura de cuchillos de cocina.

b) La empresa suscribió un contrato con "CUCHILLOS AFILADOS, S.L." para la producción de una serie de cuchillos de cocina, para lo cual han aportado las herramientas necesarias para el tratamiento de la materia prima de los cuchillos.

c) El día 1 de marzo de 2019 fueron desplazados los siguientes trabajadores:

- Paulo Gonçalves.

- Yussuf Abdel.
- Mauro Pipoça.

d) Los dos primeros continúan desarrollando su actividad en el centro de trabajo de la empresa.

e) Se comunicó el desplazamiento a la autoridad laboral competente el día 1 de abril, respecto de los trabajadores Paulo Gonçalves y Yussuf Abdel.

f) Yussuf Abdel dispone de permiso de residencia y trabajo en Portugal.

g) El convenio colectivo aplicable por la actividad de la empresa española prevé un salario bruto de 1.200 euros mensuales para los trabajadores de la categoría profesional equivalente a la de los trabajadores desplazados, incluyendo dicha cuantía el salario base, los complementos salariales y las gratificaciones extraordinarias.

Comprobados los recibos de pagos de salarios aportados por la empresa, se constata que Paulo Gonçalves y Yussuf Abdel han percibido durante los meses de marzo, abril y mayo de 2019 un salario bruto en cuantía de 1.300 euros. En dicha cuantía total se incluyen los siguientes conceptos:

- salario base,
- complementos salariales,
- gratificaciones extraordinarias
- un concepto denominado “reembolso de gastos de manutención”, por una cuantía este último de 250 euros (que se incluyen en la cuantía total de 1.300 euros).

9ª Pregunta: A la vista de lo anteriormente expuesto, se deberá determinar y razonar de manera motivada si la actuación de las distintas empresas se adecúa a la legalidad vigente y, en caso contrario, las medidas a adoptar por el Inspector actuante.

Asimismo, se deberá explicar si los contratos realizados con personas que tienen reconocida alguna discapacidad se ajustan a la legalidad.



PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
SEGUNDO EJERCICIO ASPIRANTES POR PROMOCIÓN INTERNA LETRA E.
Resolución de 10 de octubre de 2018, de la Subsecretaría de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social (BOE de 22 de octubre)

Se deberán responder las preguntas siguiendo su número de orden.

Bloque: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (Temas 49 a 81).

Nº ORDEN	TEMA	EPÍGRAFES A DESARROLLAR
1	54	Estudio del Real Decreto 171/2004: Objeto, definiciones y objetivos de la coordinación.
2	62	Relaciones entre los distintos tipos de responsabilidades.
3	73	Planes de trabajo y tramitación.
4	75	Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo: objeto, ámbito de aplicación, disposiciones encaminadas a evitar o reducir la exposición, valores límites de exposición y valores que dan lugar a una acción.
5	78	El estudio y el plan de Seguridad y Salud.
6	81	Peculiaridades del Régimen preventivo general: marco normativo y obligaciones preventivas.

Bloque: INSPECCIÓN DE TRABAJO Y PROCEDIMIENTO (Temas 82 a 96).

Nº ORDEN	TEMA	EPÍGRAFES A DESARROLLAR
7	85	Real Decreto 192/2018, de 6 de abril, Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social: Creación.
8	89	Infracciones en materia de empresas de trabajo temporal y empresas usuarias.
9	90	Infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales.
10	95	Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo.



PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución de 10 de octubre de 2018, (BOE de 22 de octubre), DE LA SUBSECRETARÍA DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL.
PRIMER EJERCICIO. ACCESO LIBRE
26/01/2019

BLOQUE PRIMERO OBLIGATORIO

Organización de las Administraciones Públicas; Derecho de la Unión Europea; Derecho Administrativo.

Nº ORDEN	TEMA	EPÍGRAFES A DESARROLLAR (a elegir 5 entre los siguientes):
1	6	La Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público: objeto y ámbito de aplicación.
2	7	Las Leyes Marco y de delegación o transferencia.
3	12	La ciudadanía de la Unión y la subsidiaridad.
4	15	El papel de las Comunidades Autónomas.
5	25	Los recursos administrativos: objeto y clases.
6	29	Régimen disciplinario.
7	30	Derecho de los administrados ante la administración electrónica.

BLOQUE SEGUNDO. OPCIÓN 1

Derecho Civil; Derecho Mercantil; Derecho Penal; Derecho Tributario; Economía y Contabilidad

Nº ORDEN	TEMA	EPÍGRAFES A DESARROLLAR
6	12	El contrato de ejecución de obra: concepto, naturaleza, caracteres y clases.
7	18	Modificación de la Sociedad: Aumento y reducción de capital.
8	26	Teoría de la codelincuencia: autoría y participación.
9	30	Aspectos fundamentales de la contabilidad de empresas.
	40	Colaboración de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.



Continúa en el reverso



BLOQUE SEGUNDO. OPCIÓN 2
Prevención de Riesgos Laborales

Nº ORDEN	TEMA	EPÍGRAFES A DESARROLLAR
6	2	El mercado único y las normas armonizadas.
7	13	Evaluación de la exposición a carcinógenos.
8	16	Vibraciones mano-brazo: efectos, evaluación y control de la exposición.
9	29	Seguridad de los aparatos a presión.
10	36	Otra maquinaria de obra: sierras circulares, herramientas eléctricas portátiles, grupos de presión, equipos de soldadura.

Advertencia: el aspirante deberá contestar 5 epígrafes del bloque primero obligatorio y, según su elección, a los 5 epígrafes del segundo bloque, Opción 1, o a los 5 epígrafes del segundo bloque, Opción 2. Todos los epígrafes deberán contestarse siguiendo el orden indicado.



**PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución de 10 de octubre de 2018, (BOE de 22 de octubre), DE LA SUBSECRETARÍA DE TRABAJO, MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL.
PRIMER EJERCICIO. PROMOCIÓN INTERNA LETRA G.
26/01/2019**

BLOQUE PRIMERO OBLIGATORIO

Organización de las Administraciones Públicas; Derecho Administrativo.

Nº ORDEN	TEMA	EPÍGRAFES A DESARROLLAR (a elegir 5 entre los siguientes):
1	2	La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.
2	4	La función de control.
3	4	Relaciones entre las dos Cámaras.
4	5	El Consejo General del Poder Judicial: composición y funciones.
5	30	Derecho de los administrados ante la administración electrónica.
6	31	El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno: Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba su estatuto.
7	32	La transparencia y acceso a la información en las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

BLOQUE SEGUNDO. OPCIÓN 1

Derecho Civil; Derecho Mercantil; Derecho Penal; Derecho Tributario; Economía y Contabilidad

Nº ORDEN	TEMA	EPÍGRAFES A DESARROLLAR
6	12	El contrato de ejecución de obra: concepto, naturaleza, caracteres y clases.
7	18	Modificación de la Sociedad: Aumento y reducción de capital.
8	26	Teoría de la codelincuencia: autoría y participación.
9	30	Aspectos fundamentales de la contabilidad de empresas.
	40	Colaboración de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.



Continúa en el reverso



BLOQUE SEGUNDO. OPCIÓN 2
Prevención de Riesgos Laborales

Nº ORDEN	TEMA	EPÍGRAFES A DESARROLLAR
6	2	El mercado único y las normas armonizadas.
7	13	Evaluación de la exposición a carcinógenos.
8	16	Vibraciones mano-brazo: efectos, evaluación y control de la exposición.
9	29	Seguridad de los aparatos a presión.
10	36	Otra maquinaria de obra: sierras circulares, herramientas eléctricas portátiles, grupos de presión, equipos de soldadura.

Advertencia: el aspirante deberá contestar 5 epígrafes del bloque primero obligatorio y, según su elección, a los 5 epígrafes del segundo bloque, Opción 1, o a los 5 epígrafes del segundo bloque, Opción 2. Todos los epígrafes deberán contestarse siguiendo el orden indicado.